



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2016-00339-00

REF. EJECUTIVO

DTE. AIDA LUZ NUÑEZ PICON

C.C. 65.538.719

DDO. WILSON ALFREDO OROZCO GALVIS

C.C. 88.214.846

C/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver la solicitud del extremo actor de que trata el artículo 448 de la norma procesal, es del caso por economía procesal, requerir al extremo actor interesado, que actualice la liquidación del crédito como quiera que la última liquidación aprobada data del 6 de marzo de 2019.

Así, mismo, pese a que se observa expedencialmente que por proveído fechado 15 de mayo de 2019, se dio aprobación a avalúo comercial presentado, se observa de que el mismo¹ data del año 2019, debiendo el mismo actualizarse a la actual vigencia, por lo que se requerirá al extremo actor, para que previo a resolver sobre la fecha de señalamiento del remate sobre el bien inmueble objeto de cautela bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-280913, actualice el respectivo avalúo comercial y el avalúo catastral actualizado, para lo cual el extremo interesado podrá acudir bien sea ante la Oficina de Catastro Multipropósito de la Alcaldía Municipal de Cúcuta como gestor catastral, para que a costa de la parte interesada, expida Certificado de Avalúo Catastral de la vigencia del año 2021, o en su defecto ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin necesidad de requerimiento previo.

Por último, por ser procedente, remitir copia del Link del Expediente Digital, al apoderado judicial de la parte actora. **POR SECRETARIA PROCEDASE.**

Ejecutoriado este proveído, y allegado los respectivos insumos, ingrésese al despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24-SEPTIEMBRE-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

¹ Págs. 157- 186 Folio 001.PDF, Fecha del Informe: 25 de Mayo de 2018, Vigencia del Avalúo : Presentado 1 año



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 54-001-40-53-005-2017-00037-00

REF. EJECUTIVO

DTE. JUAN JOSE BELTRAN GALVIS C.C. 13.225.732

DDO. MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DE VASQUEZ C.C.37.220.083

C/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Previo a resolver la solicitud del extremo actor de que trata el artículo 448 de la norma procesal, es del caso por economía procesal, dar traslado al extremo pasivo de la liquidación del crédito obrante a folios 007 y 008.PDF, en los términos del inciso 2 del artículo 446 del C.G.P.

Así, mismo, pese a que se observa expedencialmente que por proveído fechado 2 de septiembre de 2019, se dio aprobación a avalúo catastral presentado, se observa de que el mismo data del año 2019, debiendo el mismo actualizarse a la actual vigencia, por lo que se requerirá al extremo actor, para que previo a resolver sobre la fecha de señalamiento del remate sobre el bien inmueble objeto de cautela bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 260-241750, allegue su respectivo avalúo catastral actualizado, para lo cual el extremo interesado podrá acudir bien sea ante la Oficina de Catastro Multipropósito de la Alcaldía Municipal de Cúcuta como gestor catastral, para que a costa de la parte interesada, expida Certificado de Avalúo Catastral de la vigencia del año 2021, o en su defecto ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin necesidad de requerimiento previo.

Ejecutoriado este proveído, y allegado los respectivos insumos procesales por las partes en contienda, ingrésese al despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24-SEPTIEMBRE-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

María del Carmen Álvarez.pdf

luis enrique <abolet1@hotmail.com>

Mié 21/07/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

María del Carmen Álvarez.pdf;

Buenas tardes, allego memorial, favor acusar recibo.

Luis enrique Tarazona

Abogado



PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE
ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL"
Seccional Norte de Santander
DOCTOR
LUIS ENRIQUE TARAZONA
ABOGADO

*En el desempeño de nuestra profesión, nosotros los Abogados
Debemos ser asimilados a los Magistrados, en cuanto al respeto
Y consideraciones que deben guardársenos.*
PRINCIPIO PROFESIONAL DEL ABOGADO.

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario
Rad: 54-001-4053-005-2017-00037-00
Demandante: Juan José Beltrán Galvis
Demandada: María del Carmen Álvarez

LUIS ENRIQUE TARAZONA abogado titulado en ejercicio domiciliado y
residenciado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No.
13.222.022 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 31.299
del C.S de la J, con oficina profesional en el edificio Panamericano, oficina 303
ubicado en la calle 12 N. 4-19 teléfono 310 274 2596, en mi condición de
apoderado del demandante de la referencia en forma respetuosa concurro a su
Despacho para allegar liquidación del crédito desde el día 16 agosto de 2019 a
julio 31 de 2021:

agosto 16 a 30 de 2019	19.32	1.61	2.42	\$ 301,875
septiembre 1 a 30 de 2019	19.32	1.61	2.42	\$ 603,750
octubre 1 a 31 de 2019	19.32	1.61	2.42	\$ 603,750
noviembre 1 a 31 de 2019	19.1	1.59	2.39	\$ 596,875
diciembre 1 a 31 de 2019	19.03	1.59	2.38	\$ 594,688
enero 1 a 31 de 2020	18.77	1.56	2.35	\$ 586,563
febrero 1 a 28 de 2020	19.06	1.59	2.38	\$ 595,625
marzo 1 a 30 de 2020	18.95	1.58	2.37	\$ 592,188
abril 1 a 30 de 2020	18.69	1.56	2.34	\$ 584,063
Mayo 1 a 30 de 2020	18.19	1.52	2.27	\$ 568,438
Junio 1 a 30 de 2020	18.12	1.51	2.27	\$ 566,250
Julio 1 a 30 de 2020	18.12	1.51	2.27	\$ 566,250
Agosto 1 a 31 de 2020	18.29	1.52	2.29	\$ 571,563
Septiembre 1 a 30 de 2020	18.35	1.53	2.29	\$ 573,438
octubre 1 a 30 de 2020	18.09	1.51	2.26	\$ 565,313
noviembre 1 a 30 de 2020	17.84	1.49	2.23	\$ 557,500
diciembre 1 a 30 de 2020	17.46	1.46	2.18	\$ 545,625
enero 1 a 30 de 2021	17.32	1.44	2.17	\$ 541,250
febrero 1 a 28 de 2021	17.54	1.46	2.19	\$ 548,125
marzo a 28 de 2021	17.41	1.45	2.18	\$ 544,063

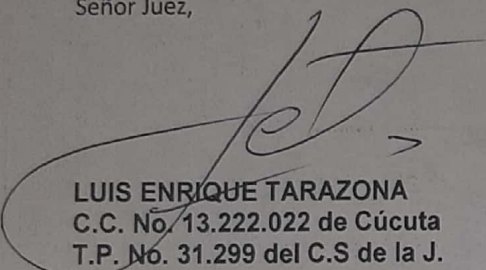


PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE
ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL"
Seccional Norte de Santander
DOCTOR
LUIS ENRIQUE TARAZONA
ABOGADO

abril 1 a 30 de 2021	17.31	1.44	2.16	\$ 540,938
mayo 1 a 30 de 2022	17.22	1.44	2.15	\$ 538,125
junio 1 a 30 de 2023	17.21	1.43	2.15	\$ 537,813
julio 1 a 31 de 2021	17.18	1.43	2.15	\$ 536,875

Subtotal de intereses.....	\$13.360.938
Más liquidación presentada el 22 de agosto de 2019.....	\$10.790.938
Más liquidación aprobada de fecha 16 de marzo de 2018.....	\$ 32.598.587
Más obligación.....	\$25.000.000
Total Obligación.....	\$81.750.463

Señor Juez,


LUIS ENRIQUE TARAZONA
C.C. No. 13.222.022 de Cúcuta
T.P. No. 31.299 del C.S de la J.



PRESIDENCIA ASOCIACION NACIONAL DE
ABOGADOS LITIGANTES "ANDAL"
Seccional Norte de Santander
DOCTOR

LUIS ENRIQUE TARAZONA
ABOGADO

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
E. S. D.

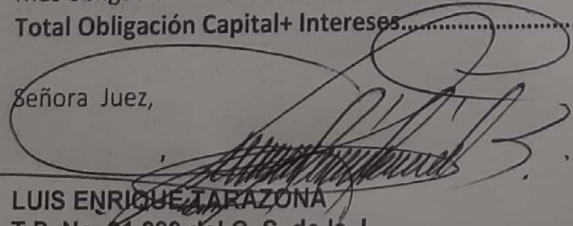
Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario
Rad: 2016-00246-00
Demandante: Juan José Beltrán Galvis
Demandado: Mercedes Tarazona Sandoval

LUIS ENRIQUE TARAZONA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.222.022 expedida en Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 31.299 del C.S de la J, con oficina profesional ubicada en la calle 12 No, 4-19 Oficina 303 Edificio Panamericano y teléfono 3102742596, email abolet1@hotmail.com como apoderado del demandante de la referencia en forma respetuosa concurro a su Despacho para allegar liquidación del crédito (intereses) desde el día 1 de noviembre de 2019 a julio 31 de 2021:

Noviembre 1 a 31 de 2019	19.1	1.59	2.39	\$ 3,820,000
diciembre 1 a 31 de 2019	19.03	1.59	2.38	\$ 3,806,000
enero 1 a 31 de 2020	18.77	1.56	2.35	\$ 3,754,000
febrero 1 a 28 de 2020	19.06	1.59	2.38	\$ 3,812,000
marzo 1 a 30 de 2020	18.95	1.58	2.37	\$ 3,790,000
abril 1 a 30 de 2020	18.69	1.56	2.34	\$ 3,738,000
Mayo 1 a 30 de 2020	18.19	1.52	2.27	\$ 3,638,000
Junio 1 a 30 de 2020	18.12	1.51	2.27	\$ 3,624,000
Julio 1 a 30 de 2020	18.12	1.51	2.27	\$ 3,624,000
Agosto 1 a 31 de 2020	18.29	1.52	2.29	\$ 3,658,000
Septiembre 1 a 30 de 2020	18.35	1.53	2.29	\$ 3,670,000
octubre 1 a 30 de 2020	18.09	1.51	2.26	\$ 3,618,000
noviembre 1 a 30 de 2020	17.84	1.49	2.23	\$ 3,568,000
diciembre 1 a 30 de 2020	17.46	1.46	2.18	\$ 3,492,000
enero 1 a 30 de 2021	17.32	1.44	2.17	\$ 3,464,000
febrero 1 a 28 de 2021	17.54	1.46	2.19	\$ 3,508,000
marzo a 28 de 2021	17.41	1.45	2.18	\$ 3,482,000
abril 1 a 30 de 2021	17.31	1.44	2.16	\$ 3,462,000
mayo 1 a 30 de 2021	17.22	1.44	2.15	\$ 3,444,000
junio 1 a 30 de 2021	17.21	1.43	2.15	\$ 3,442,000
Julio 1 a 31 de 2021	17.18	1.43	2.15	\$ 3,436,000

Subtotal	\$ 75.850.000
Más liquidación presentada noviembre 8 de 2019.....	\$306.112.400
TOTAL LIQUIDACION INTERESES.....	\$381.962.400
Más obligación	\$160.000.000
Total Obligación Capital+ Intereses.....	\$541.962.400

Señora Juez,


LUIS ENRIQUE TARAZONA
T.P. No. 31.299 del C. S. de la J
C.C. No. 13.222.022 de Cúcuta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,

en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34.01%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31.96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19.21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19.37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19.26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19.33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35.42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34.77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19.68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20.54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21.34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21.99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36.73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35.47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22.34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22.33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21.98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21.48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21.15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36.76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37.55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20.96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20.77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20.69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36.78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21.01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20.68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20.48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36.85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20.44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20.28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20.03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36.81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19.94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19.81%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19.63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36.72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34.25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19.49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19.40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19.16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36.65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19.70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19.32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36.89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19.34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19.30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19.28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36.76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19.32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36.56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34.18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19.03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18.91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18.77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36.53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19.06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18.95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18.69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37.05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18.19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34.16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18.29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18.35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18.09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37.72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32.42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17.84%		

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL (LA) DIRECTOR (A) DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO,
 en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17.48%	
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17.32%	
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37.72%
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17.54%	
0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17.41%	
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17.31%	
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38.42%
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17.22%	
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17.21%	
0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17.18%	
0622	30-jun-21	01-jul-21	30-sep-21		38.14%

NOTA: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información, así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica."

Expedida en Bogotá D.C.

JULIANA LAGOS CAMARGO
 DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$34.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$4.118.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$4.152.000,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 289-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24/09/2021, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$38.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$65.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$156.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$259.500,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 0502-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24/09/2021, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el Proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$7.500,00
EMPLAZAMIENTO	\$45.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$6.227.589,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$6.280.089,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 2018-577
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24/09/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$39.600,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$408.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$447.600,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 590-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24/09/2021, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$24.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.445.751,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.469.751,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 742-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24/09/2021, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$8.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$263.238,00
PÓLIZA	\$120.190,00
R. I. PÚBLICOS	\$36.400,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$427.828,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 825-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24/09/2021, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDADO y en contra del EXTREMO ACTIVO.

NOTIFICACIÓN	\$69.200,00
EMPLAZAMIENTO	\$0,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.260.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$1.329.200,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1125-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24/09/2021, a las 8:00 A.M.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

La suscrita secretaria del Despacho, procedo a efectuar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el proceso de la referencia a favor del (a) DEMANDANTE y en contra del EXTREMO PASIVO.

NOTIFICACIÓN	\$18.000,00
EMPLAZAMIENTO	\$53.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$427.000,00
PÓLIZA	\$0,00
R. I. PÚBLICOS	\$0,00
EMBARGO TRÁNSITO	\$0,00
HONORARIOS CURADOR AD LITEM	\$0,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$0,00
HONORARIOS PERITO	\$0,00
CAMARA DE COMERCIO	\$0,00
COPIAS	\$0,00
ENVÍO DE OFICIO EMBARGO	\$0,00
CERTIFICADO TRÁNSITO	\$0,00
TOTAL	\$498.500,00

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMÁN
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre veintitrés (01) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS se ajusta a lo obrante en el expediente y por ende a derecho, el Despacho le imparte APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1160-2018
E.C.C.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 24/09/2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Nº 540014003005-2019-00546-00

REF. EJECUTIVO

DTE. INMOBILIARIA RENTA HOGAR NIT. 60.259.539-1
DDO. CESAR AUGUSTO GARCIA NEGRON C.C. 91.256.463

Revisado el presente expediente digital, en ejercicio del control de legalidad¹ dando aplicación al artículo 132 y 285 del Código General del Proceso, de forma oficiosa, y por solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta que en proveído fechado 21 septiembre de la presente anualidad, se emitió cautela dentro del numeral 1 sobre vehículo registrado ante la Dirección de Tránsito y Transporte de esta ciudad, sin embargo dentro del mismo numeral pese a enunciarse las características del vehículo y la identificación de su propietario, no se consignó el NRO DE PLACA que corresponde a la Placa: **MIR 257**, lo que puede contener verdadero motivo de duda sobre el vehículo que se pretende poner a disposición, por lo que considera este despacho, proceder a efectuar la correspondiente aclaración, mas no a la corrección del numeral primero que libró cautela.

En tal sentido, razón por la que el Despacho en aplicación del **control de legalidad**, se ordena, **ACLARAR** el auto anteriormente citado fechado 21 de septiembre de la presente anualidad, con el fin de evitar traspiés innecesarios en el curso de esta acción, en la materialización de la cautela decretada. **POR SECRETARIA LIBRENSE** el Oficio de Acuerdo a lo motivado.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que la medida cautelar ordenada en el proveído fechado 21 de septiembre de 2021, recaee sobre el vehículo automotor de Placas MIR 257 de propiedad del señor CESAR AUGUSTO GARCIA NEGRON C.C. 91.256.463, en tal sentido líbrense el Oficio respectivo a la autoridad competente Director de Tránsito y Transporte de Cúcuta (NDS), para la respectiva inscripción del embargo.

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes. Por **SECRETARIA** se ordena se libren los respectivos oficios de medidas cautelares y los mismos sean remitidos a la parte actora para lo de su cargo, en la forma dispuesta en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 24 SEPTIEMBRE-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2019-000592-00

REF. SUCESION INTESTADA

DTE. ALVARO VICENTE GUTIERREZ PAEZ C.C. 88.248.736

CAUS. ANA ROSA MONCADA ORTEGA (Q.E.P.D.) C.C. 27.560.523

Vista la constancia secretarial que antecede, al Despacho el presente proceso, para resolver lo pertinente.

Seria del caso proceder a resolver, sobre el trabajo de partición visto a folios 57-66 Folio 001.PDF, sin que fuera objeto de pronunciamiento, sino fuera porque el partidador designado DR. WILSON PINZON MOROS, allega nuevo Trabajo de Partición adicionando número de cedula del adjudicatario, para lo cual es del caso proceder a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 509 del C.G.P., para lo cual el correspondiente trabajo de partición visto a folio 005.PDF allegado se da traslado por el termino de cinco (5) días a LA PARTE INTERESADA, dentro del cual podrán formular objeciones, con expresión a los hechos que le sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 24 SEPTIEMBRE-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

No. 540014003005-2021-00086-00

REF. EJECUTIVO

DTE. JUAN DAVID RINCON TARAZONA

C.C. 1.193.381.314

DDO. JOSE EUFRACIO LIZCANO VILLAMIZAR

C.C. 5.410.935

Revisado el presente expediente digital, en ejercicio del control de legalidad¹ dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que en proveído fechado 6 de abril de 2021, se emitió cautela donde se enuncio como demandado, a “*JOSE EUFRACIO LIZCANO VILLAMIZAR, se enuncio como Nro. de identificación C.C. 1.193.381.314*”, siendo el numero correcto de identificación del señor **JOSE EUFRACIO LIZCANO VILLAMIZAR** la **C.C. 5.410.935** por lo que se procederá a efectuar la correspondiente modificación al numeral primero que libró cautela.

En tal sentido, razón por la que el Despacho en aplicación del **control de legalidad**, se ordena, corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción, en la materialización de las cautelas decretadas.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO del proveído fechado 6 de abril de 2021, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

*“(...) PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado **JOSE EUFRACIO LIZCANO VILLAMIZAR C.C. 5.410.935**, distinguido, con Placas: **EZH92D**, Marca: **BAJAJ**, Modelo: **2015**, Color: **ROJO**, Numero de Chasis: **FLA18AZ0FDK657008**, Nro. Motor: **DUZWED00192**. Librese el respectivo oficio a Director de Tránsito y Transporte de Cúcuta (NDS), para la respectiva inscripción del embargo. (...)”*

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes. Por **SECRETARIA** se ordena se libren los respectivos oficios de medidas cautelares y los mismos sean remitidos a la parte actora para lo de su cargo, en la forma dispuesta en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 24 SEPTIEMBRE-2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 540014003005-2021-00425-00

REF. EJECUTIVO

DTE. **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**
DDO. **GIOVANNI NEIRA QUINTERO**

NIT. **830.089.530-6**
C.C. **88.214.250**

Por solicitud de la parte actora, y dando aplicación al artículo 132 y 286 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que por error de digitación en el proveído que libro mandamiento de pago fechado 23 de agosto de 2021, se indicó en la parte resolutive que libró mandamiento de pago a favor del demandante “**TITULARIZADORA HITOS S.A. NIT. 830.089.530-6 como endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA S.A.**”, **siendo lo correcto TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6** como endosataria en propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.**, tal y como se evidencia a Certificado de Existencia y Representación Legal aportado por la parte actora, por lo se procederá a efectuar la correspondiente modificación al numeral primero del precitado proveído.

Por tanto se ordenará corregir el auto anteriormente citado con el fin de evitar traspies innecesarios en el curso de esta acción, y que el mismo sea notificado al extremo demandado, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído. Así mismo, se ordena que **POR SECRETARIA**, se libren los respectivos oficios de cautelas conforme a lo motivado en el presente auto.

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el del primero mandamiento de pago de fecha 23 de agosto 2021, por lo expuesto en la motivación, y en consecuencia quedara así:

*“(…) PRIMERO: Ordenarle al demandado **GIOVANNI NEIRA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **88.214.250**, pagar a por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS NIT. 830.089.530-6** como endosataria en propiedad de **BANCOLOMBIA S.A.**, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto las siguientes obligaciones dinerarias:*

- A. La suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON 60/100 (\$ 13.611.615,60)** por concepto de saldo capital insoluto contenido en el Pagaré base de recaudo.
- Más sus intereses moratorios causados a partir del **13 de agosto de 2020**, liquidadas a la tasa máxima legal vigente, sin que sobrepase el máximo legal fijado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 30/100 (\$ 740.488,30)** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa del 13.50 E.A. correspondiente a 120 cuotas dejadas de cancelar desde la cuota del 15/02/2020 hasta el 15/07/2020. **(\$ 8.813.350,00)** por concepto de multa de incumplimiento de contrato de arrendamiento. (…)”

SEGUNDO: Los demás numerales del precitado proveído se mantendrán incólumes.

TERCERO: Notifíquese paralelamente el presente proveído con el mandamiento de pago del 23 de agosto del año en curso, a la parte demandada de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto de ser el caso conforme el 293 ejusdem. Amén de que el extremo pasivo cuente con el término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, a fin de dar evitar futuras nulidades o traspieces innecesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 24- SEPTIEMBRE- 2021, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. 54001-40-03-005-2021-00560-00

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO**, formulada por **EXPEDITO PINZON SIERRA**, a través de apoderado(a) judicial frente a **MAPECASE S.A.S**, para resolver sobre su admisión.

Sería del caso, dar trámite a la presente demanda, sino fuera porque dentro de la presente acción se ejercen derechos reales, puesto que el bien inmueble que es objeto del ejercicio de acción, es identificado *“Escritura No 303 de fecha 26 de julio de 2013 otorgada en la Notaría única de Sardinata adquirió el dominio pleno y absoluto de un lote de terreno de una superficie de 49, hectáreas 605.1 m2, fundo denominado La Esperanza ubicado en el municipio de Villa de Rosario y comprendido por los siguientes linderos especiales son: Sur Oriente; con el anillo vial, occidente; con el señor Humberto Ovalles, Norte; con Antonio González y Enrique Patiño, por el Sur con la antena de comunicaciones privada de RCN”*, y conforme a lo previsto por el artículo 28, numeral 7º del C.G.P., en los procesos que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres..., será competentes, de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, por lo que para el caso en estudio, es el Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto)

En el caso de marras, advierte el Despacho que la competencia para conocer del presente asunto corresponde al precitado Juez, dado que el inmueble objeto de acción se ubica en dicha localidad, sin que pueda atribuirse la competencia por el fuero general o por el lugar de cumplimiento de obligación. Sobre este aspecto, la Corte Suprema de Justicia, dirimiendo un conflicto de competencia¹, fue clara en señalar *“la regla a tener en cuenta es la que restringe el impulso al juzgador donde se ubica el predio”*

Así las cosas, se rechazará, la demanda por falta de competencia territorial tal y como lo dispone el artículo 90 del C. G. del P., y se ordenará su envío al Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto).

Por lo expuesto el JUZGADO, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Rechazar la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar su envío al Juez Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto), Norte de Santander y anéxese el traslado y la copia de la demanda para el archivo del citado Juzgado en la forma en que fueron presentados.

TERCERO: Déjesele la salida pertinente del libro radicador y del Sistema Judicial Siglo XXI, con las constancias secretariales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **24- SEPTIEMBRE - 2021**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaria

¹ ID 656193- Auto AC159-2019-25/01/2019-. M.P. Margarita Cabello Blanco.